



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0977

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 18 de Julio de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, II Y III Y 129 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULO 1, 121, 124 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; NUMERAL 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL; Y, ARTÍCULOS 2, 6 FRACCIÓN VIII Y 62 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el eje de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades" establece como primer objetivo específico impulsar el desarrollo humano integral de todas las personas, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes.

Que mediante Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de junio de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano

forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y las leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, es reconocerlos como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, así como de lo establecido en la Constitución Política Estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y las leyes vigentes.

Que para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se creó e instaló el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene, entre otras atribuciones, la de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y el numeral 9 de su Reglamento, lo facultan para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su Integración, Organización y Funcionamiento, mismas que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado;

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO/SIPINNA/SE/01/2019

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias, creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley Estatal:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- III. **Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- IV. **Sistema Estatal:** al Sistema de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- V. **Sistemas Municipales:** a los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Campeche;
- VI. **Comisiones:** a las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Comisiones Permanentes:** a las Comisiones Permanentes creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Comisiones Transitorias:** a las Comisiones Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Transitorias respectivamente;
- X. **Consejo Consultivo:** al Órgano Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Coordinación de la Comisión:** figura que representa una persona integrante de cada comisión, responsable de conducir y presidir los trabajos de la misma;
- XIV. **Secretarías Ejecutivas Municipales:** a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Campeche;
- XV. **Mecanismos de coordinación:** a los procedimientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva Estatal, a fin de que las personas integrantes del Sistema Estatal puedan trabajar en conjunto.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las personas que integran el Sistema Estatal, así como para las personas que integran las Comisiones que sean creadas.

**CUARTO.-** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Estatal, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en los mismos, para efectos administrativos.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las personas integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, en el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de cada una de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones, para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones; y,
- V. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección de las personas que integren las Comisiones.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

Una vez integradas las Comisiones serán sometidas a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal, según lo establecido en el artículo 124 de la Ley Estatal.

**SEXTO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer Mecanismos de Colaboración entre las personas integrantes del Sistema Estatal y entre los sectores públicos, social y privado, para el buen desarrollo de las Comisiones;

- III. Solicitar a las Comisiones, la integración de asuntos o temas a tratar en el Orden del Día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Presentar al Sistema Estatal los mecanismos interinstitucionales creados por las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos y resoluciones para que sean votados por las personas integrantes, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión, en los trabajos emprendidos por ésta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas Municipales;
- VII. Brindar asistencia a las Comisiones, en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Facilitar en el ámbito de su competencia, el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por otras instancias del Estado, para contribuir al respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Solicitar, a la respectiva Coordinación de la Comisión, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal o que sean requeridos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Coordinar la compilación y sistematización del trabajo desarrollado por las Comisiones, así como los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal, mediante los cuales se establezca la creación de alguna Comisión;
- XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

**SÉPTIMO.-** La calidad como integrante de las Comisiones, será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

**OCTAVO.-** Cada una de las Comisiones, deberán considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Manual.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo VI del Manual, así como a los Lineamientos que acuerde el Sistema Estatal para tal efecto.

## TÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

**NOVENO.-** Para el cumplimiento del artículo 58 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo, podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación; y,
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada.

**DÉCIMO.-** Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes, que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Comisiones Transitorias, son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del

Sistema Estatal. Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Estatal, a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal, sobre posibles acciones de seguimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Sistema Estatal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien, establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley Estatal y su Reglamento, el Manual y con los presentes Lineamientos.

Las Comisiones, que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se garantice la igualdad sustantiva y se procure la participación de hombres y mujeres representantes de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas;
- III. Presentar informes; y,
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, se deberá establecer una coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal, que estará integrada por una o más personas, asegurando en lo posible, que éstas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

**DÉCIMO TERCERO.-** Cualquiera de las personas que integran el Sistema Estatal, del Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones específicas.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, cumpliendo con los requisitos señalados en el Manual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las Comisiones se integrarán por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones en las temáticas específicas en las que desarrollaran su trabajo, para dar atención a la situación objeto de su creación y procurando la participación equitativa de mujeres y hombres.

El número de integrantes de las Comisiones, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa, más no limitativa, a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal;
- II. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- III. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- IV. Las Comisiones Estatales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. En su caso, las delegaciones en el Estado de dependencias de la Administración Pública Federal;

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión, que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares, podrán designar a una persona suplente que asista a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión respectiva, ya se ordinaria o extraordinaria.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado, serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para el desarrollo de sus funciones las Comisiones, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas regionales o municipales, a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones y demás personas expertas que consideren para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez, establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a su cargo.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que funjan como Coordinadores de la respectiva Comisión, determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación con la propia Comisión.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva Estatal un informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I) Número, fecha ( día, mes y año ) lugar y tipo de las sesiones celebradas;
- II) En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este; y,
- IV) Las demás consideraciones que las personas integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva Estatal, estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Estatal, presentará al Sistema Estatal, un informe general de los resultados de las Comisiones.

De considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá solicitar a las Comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

**DÉCIMO NOVENO.-** Con base en los informes presentados por las Comisiones, el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones, que coadyuven en la atención de las situaciones críticas o de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**VIGÉSIMO.-** Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que

permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, Grupos de Trabajo u otros órganos, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal, que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión, de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesarias para tal efecto;
- V. Proponer a las demás personas integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la intervención de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones, conforme a la normatividad aplicable a los procesos de participación que señala el numeral Octavo de los presentes Lineamientos.
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto y Décimo Sexto de los presentes lineamientos;
- VII. Conocer, opinar y proponer, vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva Estatal para su presentación al Sistema Estatal;
- X. Aprobar el programa de trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Procurar el debido tratamiento de la información y documentación clasificada a la cual tengan acceso con motivo de su encargo en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujeto obligados del Estado de Campeche.
- XII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las personas representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos; y,
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

Serán las instituciones públicas y en su caso, los representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones civiles de la sociedad, cuando tengan participación permanente en las sesiones de las Comisiones, quienes designarán a las personas que los suplan por el periodo restante.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos de las Comisiones, se conformarán de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno de sus integrantes. Dicha Coordinación, podrá ser propuesta por la Secretaría Ejecutiva Estatal, o bien acordadas por las instituciones integrantes; y,
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva Estatal, a través del área o persona que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica, será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Coordinaciones de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente las personas integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar, a la Comisión ante el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, Poderes Legislativo y Judicial del Estado, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal y ante los demás comités, grupos de trabajo y los Sistemas Municipales;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, que se someta a consideración del Sistema Estatal, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviarse el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos, ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria, o bien, por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal;
- V. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse, en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación, los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. En relación a las Comisiones, presentar para su aprobación y respectivo envío, las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal;
- VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las personas integrantes de las Comisiones, el programa de trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XII. Aprobar la Convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los Acuerdos, que se tomen al interior de la Comisión; y,
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La Secretaría Técnica de las Comisiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Estatal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes de la Comisión, para participar en las sesiones;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las personas o representantes de las instituciones que la integran;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que, en carácter de invitadas, participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las personas integrantes;
- XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión, para su aprobación;
- XII. Recabar de las personas o representantes de instituciones que integran la Comisión, los documentos que se requieran para el desarrollo y seguimiento de los trabajos de la Comisión;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado por la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del programa de trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación de la Comisión;
- XV. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse, en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVI. Coadyuvar con las demás Comisiones, en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y,
- XVII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias, cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera las personas que o de la Secretaría Ejecutiva Estatal, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y Convocatoria que se emita.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las sesiones de las Comisiones podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las personas integrantes de las Comisiones desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial y sin coacción externa de ningún tipo. Además Procurar el debido tratamiento de la información y documentación clasificada a la cual tengan acceso con motivo de su encargo en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables.

**TRIGÉSIMO.-** Las Comisiones deberán establecer un programa de trabajo, que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos específicos;

- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y,
- VII. Los demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora, y lugar;
- II. Carácter ordinario o extraordinario; y,
- III. La propuesta del Orden del Día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Cuando por imposibilidad el Titular de la Secretaría Técnica, no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las y los demás integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellos, a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo éste remitirle al Secretario Técnico el acta y la documentación generada en la sesión.

**TIGÉSIMO CUARTO.-** Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos. Si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión, solicitará a la Secretaría Técnica, que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica, respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión, sesionará con las personas que la integren que se encuentren presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por el presente Lineamiento, serán obligatorios para todos los y las integrantes, incluidos los ausentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, de intérprete o de traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica, proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica, deberá levantar un acta que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;(ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del Orden del Día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y,
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta de cada sesión, será sometido para su aprobación por las personas que integran la respectiva Comisión, dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de aquella, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta, dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por la persona que ostente la Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos, asuntos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las personas que integren la Comisión deberán manifestar su opinión o voto, por la misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", en cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica; y,
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica, procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Secretaría Ejecutiva Estatal podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones, derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal emita, de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

**CUADRAGÉSIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones, serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o,
- IV. Por cualquier otra causa que determine el Sistema Estatal.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El Sistema Estatal, podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos, podrán modificarse por el Sistema Estatal, a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**



**ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 72, 125 FRACCIÓN IX, Y 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN VII, 13 FRACCIÓN XV, 60, 69, 70, 71, 72, 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 2, 6 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN VI Y 49 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los Niños y Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Que el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

conformado por dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 137 de la citada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de las atribuciones de los Sistemas Locales el de generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021, en el Eje I de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades" establece como primer objetivo específico que se deberá impulsar el desarrollo humano integral de todas las personas, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que mediante Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial de fecha 2 de junio de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto, plasmado en su artículo 1º, es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, es reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

Que, para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene, entre otras atribuciones, generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y la de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

Que el 22 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el cual se establece en su artículo 24, que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el pasado 31 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual establece en su artículo 9, fracción VI, que la Secretaría Ejecutiva tienen la obligación de proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes, así como la operación de los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal.

Que Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad de formarse opiniones propias y expresarlas; por tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito.

Que a efecto de contar con mecanismos, herramientas y metodologías efectivas para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el actuar del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO/SIPINNA/SE/02/2019

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, diseñados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

#### LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

##### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

**SEGUNDO.** Además de los términos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos de participación: A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad, y otras instituciones;
- II. Carta descriptiva: Al documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado como talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación referidos en los presentes Lineamientos;
- III. Comisiones: A las Comisiones encargadas de atender materias específicas, a las que se refiere el artículo 124 de la Ley Estatal;
- IV. Deliberación: Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- V. Estándares mínimos de participación: A las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, en todos los ámbitos de su vida;
- VI. Facultades evolutivas: A la medida que Niñas, Niños y Adolescentes, adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta

su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida;

- VII. Habilidades sociales: A las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como comunicar, ser asertivo, cooperar y trabajar en equipo y ser empático;
- VIII. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- X. Lineamientos: A los Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche.
- XI. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Madurez: A la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;  
y,
- XV. Trabajo en equipo y cooperación: Al trabajo en conjunto de dos o más personas en beneficio mutuo.

**TERCERO.** Los presentes Lineamientos serán aplicados por las instancias que integran el Sistema Estatal, y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

**CUARTO.** La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, para resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias parte del Sistema Estatal, a las Comisiones temáticas, así como a los Sistemas Municipales respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria, como se establece en el artículo 125, fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, además, podrá proponer al Sistema Estatal, lineamientos sobre la participación de niñas, niños y

adolescentes, según lo establece el artículo 9, fracción VII del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

## **CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL**

**SEXTO.** Es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema Estatal:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen;

- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho de ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
- III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV. Brindar capacitación y sensibilización a servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con Niñas, Niños y Adolescentes, para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
- V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional;
- VI. Las dependencias que integran el Sistema Estatal, deberán crear mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta;
- VII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que Niñas, Niños y Adolescentes están participando, se comunican y son escuchados;
- VIII. Generar alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entre el Sistema Estatal y con el sector privado, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
- IX. Establecer los mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal;
- X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
- XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como: espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos Lineamientos, para realizar estos mecanismos;
- XII. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, así como con el sector privado y social, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos; y,
- XIV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento y Manual.

**SÉPTIMO.** Además de la aplicación de los presentes Lineamientos, todas las instancias integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir en protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**OCTAVO.** Se entiende por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

**NOVENO.** Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y los cuales deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplir con el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, son:

- I. El reconocimiento de que Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente. Esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden decidir ejercer o no su derecho a ser escuchados, significa también, que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas. Libremente, es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva de que Niñas, Niños y Adolescentes tienen en derecho a expresar sus propias opiniones;
- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La inclusión que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;
- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en todo el Estado puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior del niño debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean los más favorables para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencias.

**CAPÍTULO II  
EL PROCESO PARTICIPATIVO**

**DÉCIMO.** La participación debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener las siguientes características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual consiste en que aprendan a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que debe tomarse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Niñas, Niños y Adolescentes deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones y conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en los que viven Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes, puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VI. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser voluntaria, ya que pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- VIII. Garantizar que las aportaciones de Niñas, Niños y Adolescentes sean consideradas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados de la toma de decisiones deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos;
- IX. Deben implementarse mecanismos de devolución, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos;
- X. Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuadas, seguros y accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XI. Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a Niñas, Niños y Adolescentes

durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene, nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.** Algunas características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios;
- II. Niñas, Niños y Adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros;
- III. Niñas, Niños y Adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas y que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea;
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado;
- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en las decisiones;
- VI. Cuando no se considera en el proceso de participación a diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos;
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso; y,
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento.

### **TÍTULO TERCERO MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, donde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de Niñas, Niños y Adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo;
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

**CAPÍTULO I  
MECANISMOS**

**DÉCIMO TERCERO.** Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos institucionales que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y,
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a Niñas, Niños y Adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación podrán ser propuestos por Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos mecanismos se podrán realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes y población en general. Asimismo, deberán contar con elementos para la población de Niñas, Niños y Adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre la Secretaría Ejecutiva y dependencias integrantes del Sistema Estatal o entre las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada Niña, Niño y Adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones, para participar en los procesos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Asegurar que la participación Niñas, Niños y Adolescentes cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso;

- v. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de la sociedad civil, consultoras o academia;
- vi. Las instancias integrantes del Sistema Estatal deben realizar previsiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, materiales y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de Niñas, Niños y Adolescentes al interior de sus instituciones; y,
- vii. Otras que los integrantes del Sistema Estatal consideren.

**DÉCIMO QUINTO.** Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de elaborar procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

**DÉCIMO SEXTO.** Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Talleres: Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar:
  - a) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará en proceso de participación;
  - b) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre (s) de la actividad (es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona (s) responsable (s), duración de cada actividad y material requerido para la implementación de las metodologías;
  - c) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller; y,
  - d) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo, puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en el proceso.
- II. Consultas: Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:
  - a) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema del que se desee recabar opiniones;
  - b) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles a Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
  - c) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;

- d) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de la (s) herramienta (s) para recoger información, objetivos específicos, descripción del proceso a seguir, persona (s) responsable (s), duración de la (s) actividad (es) y material necesario para la implementación de la consulta;
  - e) Las herramientas que pueden emplearse en la consulta son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones;
  - f) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que Niñas, Niños y Adolescentes consultados sean un grupo representativo;
  - g) Determinar cuántos y cuántas Niñas, Niños y Adolescentes se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
  - h) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido; y,
  - i) Definir la temporalidad para retornar a Niñas, Niños y Adolescentes los resultados obtenidos, la información debe estar disponible a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial debe ser accesible para aquellos que viven en alguna condición de vulnerabilidad.
- III. Foros: Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:
- a) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - b) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que Niñas, Niños y Adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
  - c) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
  - d) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar; y,
  - e) Es recomendable, que sean Niñas, Niños y Adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y resultados del foro.
- IV. Comisiones o consejos: Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo:
- a) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
  - b) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a

iniciativa de las personas adultas para Niñas, Niños y Adolescentes;

- c) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
  - d) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico; y
  - e) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma.
- v. Áreas promotoras de participación: Las instancias del Sistema Estatal que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un aspecto central en su actuar así como la atención directa a ese grupo poblacional de conformidad con la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:
- a) Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
  - b) Identificar la población de Niñas, Niños y Adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
  - c) Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar Niñas, Niños y Adolescentes;
  - d) Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si es de carácter público, social o privado;
  - e) Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
  - f) Generar mecanismos de información para Niñas, Niños y Adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
  - g) Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
  - h) Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población; y,
  - i) Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

**CAPÍTULO II  
METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con Niñas, Niños y Adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes Lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo una o más de estas metodologías; y,
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse para la consecución de uno o más objetivos.

**DÉCIMO NOVENO.** Las Metodologías lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas.

En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia;
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos;
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias;
- IV. Debe considerarse que Niñas, Niños y Adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar; y,
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMO.** Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Una forma de clasificación que oriente las acciones serían las siguientes:

- I. Juego libre o espontáneo: Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego estructurado: Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y reglas generalmente son condicionados explícitamente por personas adultas. Entre este tipo de juegos se encuentran, entre otros:
  - a) Juegos de conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
  - b) Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo grupo de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
  - c) Exterior: Juego que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía; y,
  - d) Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Las Metodologías artísticas son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación a través de recursos artísticos. Se aplican en una variedad amplia de formas y considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para Niñas, Niños y Adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, de conformidad con el Capítulo III del presente Título, capaces de conducir un taller Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Debe plantearse con una carta descriptiva, el contenido del taller; y,
- IV. Deben procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, videos o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;

- v. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- vi. Otras herramientas no contempladas en los presentes Lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Las Metodologías para establecer diálogo tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estas metodologías deben:

- I. Brindar oportunidad para que Niñas, Niños y Adolescentes expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- IV. Obtener propuestas, planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

- I. Conversaciones informales: Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
  - a) Colocarse a la altura visual de Niñas o Niños interlocutores. Con Adolescentes es a la altura de ambos;
  - b) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
  - c) Con Niñas y Niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
  - d) Hablar en forma de recapitulación cuando Niñas, Niños y Adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas hayan sido retomadas de forma adecuada para el interlocutor;
  - e) En una conversación, se puede indicar a Niñas, Niños y Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y,
  - f) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa:
  - a) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
  - b) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, sino determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que

dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;

- c) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; ésta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
- d) En la entrevista grupal con Niñas, Niños y Adolescentes pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma; y,
- e) Puede grabarse o video-grabarse previa autorización de Niñas, Niños y Adolescentes y de las personas que tienen su guarda y custodia, o cuidados y atenciones.

- III. Medios de comunicación y digitales: Los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios.

Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.

Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con más Niñas, Niños y Adolescentes. Se deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como estipula la Ley; y,

- IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán validadas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **CAPÍTULO III**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS FACILITADORAS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar el grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, y a su desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con Niñas, Niños y Adolescentes resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y de diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a Niñas, Niños y Adolescentes, ni a terceros;

- V. Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de Niñas, Niños y Adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulneración de sus derechos y que requieran protección especial, deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;
- VII. Que cuenten con capacidades de generar los estándares o condiciones mínimas de participación a que se hacen referencia en la fracción V del artículo segundo, Título Primero de los presentes Lineamientos; y,
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**VIGÉSIMO SEXTO.** Cada institución o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y Adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- b) Conforme a los niveles de comprensión de Niñas, Niños y Adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y,
- c) Valorar los derechos y áreas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer, a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

**TRIGÉSIMO.** Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los

cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier Niñas, Niños y Adolescentes, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

#### **TÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

##### **CAPÍTULO I ÁMBITO FAMILIAR**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Las familias son el ámbito directo en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde edades tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema Estatal, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos conforme a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo segundo, Título primero de los presentes Lineamientos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o en su caso las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, diseñarán directrices orientativas.

##### **CAPÍTULO II ÁMBITO ESCOLAR**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Las autoridades educativas, los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben asegurar que, dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los consejos de participación social o las asambleas escolares. Estos deben tener como propósito no limitar temas como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, etc. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos del Sistema Educativo Estatal para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

### CAPÍTULO III ÁMBITO COMUNITARIO

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y Adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan Niñas, Niños y Adolescentes.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en Niñas, Niños y Adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

### CAPÍTULO IV ESPACIOS INSTITUCIONALES

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

Dentro de estos espacios e instituciones deben poder diseñarse mecanismos que garanticen que Niñas, Niños y Adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos Judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya será valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley Estatal.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

**CAPÍTULO V**  
**PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** De conformidad con los fines y funciones del Sistema Estatal, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Protección previsto en la Ley, su Reglamento y el Manual;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Estatal;
- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y,
- V. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones, el Consejo Consultivo o grupos de trabajo del Sistema Estatal y de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionadas con la protección integral de sus derechos, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Consultas. El Sistema Estatal, o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, entre las que se encuentran las mencionadas en los presentes Lineamientos, para obtener las opiniones de Niñas, Niños y Adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afecten de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas en el Capítulo I del Título Tercero de los presentes Lineamientos. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes de diferentes regiones del Estado, de diferentes edades, contextos, así como el favorecimiento la participación de género;
- II. Comisiones o grupos de trabajo. El Sistema Estatal transversalizará a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de las comisiones temáticas. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido con los mecanismos, metodologías y herramientas en el Título Tercero de los presentes Lineamientos para lograr garantizar su participación. Las Comisiones deben asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:
  - a) Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con apoyo de facilitadores externos;
  - b) Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;
  - c) Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
  - d) Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;

- e) Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes que participen en ellas;
  - f) En los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo, al Sistema Estatal conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deben desagregar los resultados de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo, y otras Comisiones o grupos de trabajo, previo a la reunión ordinaria del Sistema y especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;
  - g) Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo, podrán apoyarse con facilitadores externos a la Secretaría Ejecutiva para garantizar los estándares mínimos de participación; y,
  - h) Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.
- III.** En las sesiones del Sistema Estatal. Las instancias integrantes del Sistema Estatal deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que afectan y conciernen. Para lo cual debe considerarse lo siguiente:
- a) La participación será derivada de las temáticas de las Comisiones o grupos de trabajo, Consultas, redes de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
  - b) Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
  - c) Para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal se decidirá con anterioridad y en comunicación con los integrantes del Sistema la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;
  - d) En caso de que se decida por una participación presencial: el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes debe decidir quién o quienes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión el Sistema Estatal absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;
  - e) En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños y Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión;
  - f) Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas;
- IV.** Comunicación y participación permanente. El Sistema Estatal asegurará que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:
- a) Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros. Los cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del

Sistema Estatal, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema Estatal;

- b) Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema Estatal; y,
- c) Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**



**ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, II Y III Y 125 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 1, 121 Y 136 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 16, 17, 18, 19, 20, Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL; Y, ARTÍCULOS 2,5 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN VI Y VIII, 10 FRACCIÓN XIV, 64 Y 74 FRACCIÓN IV DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que con fecha 2 de junio de 2015 por Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche establece en su artículo 121 la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual tiene como atribuciones, entre otras, la de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche establece que el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con órganos consultivo de apoyo en el que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Que la fracción V del artículo 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche explicita las Funciones del Consejo consultivo, en las que establece que podrá proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche señala que corresponde al Sistema Estatal de Protección Integral, emitir los Lineamientos, mientras faculta a la Secretaría Ejecutiva para proponer al Sistema Nacional de Protección Integral, el proyecto de los referidos Lineamientos.

Que con fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, se celebró la Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo en la que se emitió el Acta de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, a través de la cual las y los Consejeros emitieron su opinión favorable y aprobaron por unanimidad el Proyecto de Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, por lo que se adopta el siguiente:

#### **ACUERDO/SIPINNA/SE/03/2019**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones, que permitan la organización y operación del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la actuación de sus integrantes, de conformidad con los artículos 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como del artículo 16 al 21 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle o implemente el Sistema Estatal en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento, el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal, se entenderá por :

**I. Comisiones:** a las referidas en el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;

**II. Consejo:** al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**III. Coordinación del Consejo:** a la persona que se encuentre a cargo de la Coordinación del Consejo en términos de lo dispuesto por el numeral décimo segundo de los presentes Lineamientos;

**IV. Consejera o Consejero:** a la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo;

**V. Grupo de Trabajo Especializado:** A los grupos de Trabajo para los estudios de temas especializados que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral o su Secretaría Ejecutiva.

**VI. Ley:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;

**VII. Lineamientos:** a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**VIII. Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**IX. Personas Invitadas:** Al personal de la Administración Pública Estatal, de la academia, a representantes de la Sociedad Civil integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal, así como las personas asistentes a las sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que coordina el Consejo;

**X. Reglamento:** al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

**XI. Sectores:** A los sectores de la sociedad, que comprende el sector público, privado, social y académico en los ámbitos cultural, social y político relacionados con los derechos de la infancia y adolescencia.

**XII. Sesiones de Trabajo:** A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos de este;

**XIII. Secretaría Técnica:** Al área designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las atribuciones correspondientes dentro del Consejo; y

**XIV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva, debe resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

## TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

**QUINTO.-** El Consejo está integrado por:

- I. Cinco personas a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Cinco personas a propuesta del propio Consejo Consultivo.

**SEXTO.-** Las personas integrantes del Consejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Residir en el Estado de Campeche y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- II. No haber desempeñado cargo de director estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

**SÉPTIMO.-** El cargo de Consejero será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación económica por el desarrollo de sus actividades.

Los gastos que realice el Consejo por las actividades que lleven a cabo por su trabajo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta la pertinencia para el desarrollo de las tareas encomendadas al Consejo y la suficiencia presupuestal con la que cuente para tal efecto.

**OCTAVO.-** Las personas integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectas por un único periodo de igual temporalidad.

**NOVENO.-** Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

- I. Presenten renuncia irrevocable al mismo; y
- II. Hayan culminado el período para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien cuando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período.
- III.- Cuando exista desinterés o incumplimiento en tareas encomendadas por el Consejo Consultivo o el propio Sistema Estatal, a pesar de cumplir con las asistencias.

**DÉCIMO.-** Para el caso de las personas integrantes del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo, sin previa notificación por cualquier vía de comunicación a la Secretaría Técnica, esta le enviará a la Consejera o Consejero una comunicación, solicitándole informar si es su voluntad continuar como integrante del órgano colegiado, de no emitir respuesta dentro del término de ocho días hábiles, se entenderá que desiste de seguir siendo integrante del Consejo, lo cual se hará del conocimiento del resto de los integrantes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las personas integrantes del Consejo pueden tomar licencia hasta por un año si la mayoría de

los integrantes del Consejo están de acuerdo. Durante el tiempo de la licencia no podrá identificarse como Consejera o Consejero activo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo puede nombrar a una de las personas integrantes como Coordinadora del mismo, en caso de no hacerlo, la Coordinación del Consejo estará a cargo del Consejero o Consejera que designe la Secretaría Ejecutiva, quien ostentará dicho cargo de manera permanente o hasta que el Consejo determine designar de entre sus integrantes una Coordinación.

El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que está designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Cuando los integrantes del Consejo designen a una persona para que ostente la Coordinación del Consejo, esta designación se realizará mediante sesión correspondiente o través de la votación electrónica a la que refiere el lineamiento trigésimo séptimo.

El cargo de Coordinación se asumirá por el período de un año. Finalizando dicho período, el Consejo puede ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo restantes, para un nuevo período.

En caso de que la persona que ostente la Coordinación del Consejo no pueda continuar en dicho cargo durante el año para el que fue electa, puede nombrarse a otra de las personas integrantes para que la sustituya por el período restante.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO QUINTO.-** Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo, deberán incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes. La consulta y participación deben llevarse a cabo conforme a los procesos señalados por los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que sean aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral.

Cuando la naturaleza de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen sea de carácter confidencial o reservada, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPUESTA DE ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

**DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo sesionará al menos noventa días hábiles previos a que concluyan su encargo los integrantes a fin de iniciar el procedimiento de propuesta de nuevos integrantes o ratificación de los Consejeros, ante el Sistema Estatal. Este proceso de propuesta o ratificación no podrá exceder de un plazo de sesenta días hábiles.

En dicha sesión, se determinará lo siguiente:

- I. El nombre de las personas integrantes cuyas vigencias del cargo concluya en ese periodo;
- II. El nombre de la persona o personas integrantes que tengan derecho a reelección y que manifiesten de manera motivada su voluntad para ser ratificadas por un segundo periodo; y
- III. El número de cargos que queden vacantes ya sea porque las personas integrantes no soliciten su reelección o porque no tengan derecho a ello.
- IV. El número de propuestas que le corresponde presentar a la Secretaría Ejecutiva y el número de propuestas que le corresponde presentar al propio Consejo, para votación del Sistema Estatal de Protección Integral.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección integral, podrá emitirse una consulta interna con:

I. Las personas de las instancias del Sistema Estatal, integrantes de las Comisiones y los Grupos de Trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.; y

II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel estatal, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas serán los establecidos en el Lineamiento Sexto.

**DÉCIMO NOVENO.-** Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar las siguientes acciones:

I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Estatal de Protección Integral, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, los presentes Lineamientos y la consulta interna que para tal efecto se realice;

II. Realizar una invitación directa a las o los candidatas;

III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;

IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones; y

V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**VIGÉSIMO.-** Para el procedimiento de propuesta de elección de las y los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva deberá considerar una representación plural y diversa, de tal forma que se garantice en lo posible lo siguiente:

I. Una integración multidisciplinaria, que permita cubrir las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Una integración paritaria entre hombres y mujeres;

III. Un equilibrio entre los diferentes sectores; y

IV. Una representación de las distintas regiones del Estado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Una vez concluidos los procesos señalados en los Lineamientos que anteceden, la Secretaría Ejecutiva, debe enviar a las y los integrantes del Sistema Estatal por lo menos treinta días hábiles antes de que concluyan en sus encargos las personas que integran el Consejo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo período, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes.

Las y los integrantes del Sistema Estatal contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles improrrogables, el cual se realizará de forma electrónica a efecto de eficientar la designación de los suplentes o la reelección de los Consejeros.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor de 5 días hábiles para llevar a cabo el conteo de los votos electrónicos y levantar el acta respectiva, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento de propuesta de elección o ratificación.

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a que concluya el procedimiento de propuesta de elección y, en su caso, ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de 3 días hábiles siguientes a dicha notificación.

El período de vigencia en el cargo iniciará al día siguiente en que los Consejeros salientes concluyan su encargo y una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba la aceptación a la que se refiere el párrafo anterior.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso que alguna persona integrante del Consejo o la Secretaría Ejecutiva descubrieran de forma superviniente que cualquiera de las personas seleccionada para integrar el Consejo Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley; la Secretaría Ejecutiva, deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normatividad aplicable y presentar otra candidatura, de acuerdo con el orden de prelación que haya resultado del procedimiento de propuesta de elección, a quienes integran el Sistema Estatal para su elección correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Cuando alguna persona integrante del Consejo, deje de ser integrante derivado de alguno de los supuestos señalados por los Lineamientos Noveno o Décimo, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de elección de la persona candidata según corresponda.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

**VIGÉSIMO CUARTO. -** El Consejo, en términos de lo señalado por la fracción VI del artículo 17 del Reglamento, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializados para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado.

El acuerdo del Consejo a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo Especializado deberá establecer los siguientes aspectos:

- I. Objetivo general del Grupo de Trabajo;
- II. Personas que integrarán el Grupo de Trabajo; y
- III. En su caso, actividades a realizar para el cumplimiento de sus objetivos.

Los Grupos de Trabajo Especializado se integrarán por personas que formen parte del Consejo con conocimiento de la temática que se aborde, sin perjuicio de que los propios integrantes propongan a otros.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializados, pueden establecer criterios para su organización y funcionamiento.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Los Grupos de Trabajo Especializados presentarán a la Coordinación del Consejo, cuando ésta lo requiera o bien a la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de su objetivo, los informes acerca del avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes pueden ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones a implementar por las y los integrantes del Sistema Estatal o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal. Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva puede proponer al Sistema Estatal la emisión de los acuerdos pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, puede enviar dichos informes a las Comisiones Permanentes o Transitorias o demás Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal a fin de que coadyuven para el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, tiene las siguientes atribuciones respecto del Consejo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y los sectores para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;

- IV. Presentar al Sistema Estatal los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo;
- V. Brindar apoyo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación del Consejo, en la realización de acciones, dentro del ámbito de sus funciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre el Consejo y las y los integrantes del Sistema Estatal y demás Grupos de Trabajo que señala la Ley, el Manual, así como otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás necesarias para el desarrollo de las funciones del Consejo.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Además de las previstas en el artículo 17 del Reglamento, son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de sus integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Estatal;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a personas representantes de Sociedad Civil para formar parte integrante del Sistema Estatal, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse ante el Sistema Estatal;
- V. En su caso aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VI. Emitir criterios para la atención de consultas y formulación de opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VII. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal o a otras sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo el orden del día y el contenido de los documentos referentes a los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la Coordinación del Consejo de participar en cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda, por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias o dos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar a la Coordinación del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participaran en las sesiones;
- VII. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las personas invitadas a la sesión correspondiente;

- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones del Consejo;
- IX. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo, de considerarlo procedente;
- X. Participar libremente en las discusiones de los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Emitir observaciones al proyecto del acta o aprobar el mismo, según corresponda;
- XV. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Estatal;
- XVI. Participar en los Grupos de Trabajo que se integren para el estudio de temas o para la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Estatal o la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Manual, los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal;
- XVIII. Respetar la confidencialidad o reserva de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades cuando dicha información no sea de carácter público, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los Acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGÉSIMO.-** La Coordinación del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante el Sistema Estatal y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considera necesario sea tratado por el Sistema Estatal en sesión;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Estatal;
- IV. Someter a consideración del Consejo el informe anual de actividades;
- V. Presentar al Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VI. Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones realizados por el Consejo al Sistema Estatal a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar las propuestas de las personas invitadas que participarán en las sesiones del Consejo;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica que gire sus invitaciones a las personas invitadas a las sesiones del Consejo; anexando el orden del día correspondiente y el objeto de su participación;
- IX. Someter a consideración del integrante del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales, así como las modificaciones al mismo, si así se determina por la mayoría de las y los consejeros;
- X. Validar la convocatoria y el orden del día propuesto para su envío a las y los integrantes del Consejo;

- XI. Convocar a los integrantes por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de trabajo del Consejo;
- XII. Declarar la inexistencia de Quórum para sesionar;
- XIII. Declarar el inicio y termino de la sesión, así como su diferimiento por falta de Quórum;
- XIV. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto del orden del día;
- XV. Autorizar la dispensa de lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVIII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XIX. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XX. Someter a votación los proyectos de acuerdos correspondientes;
- XXI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes del Consejo de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondiente;
- XXII. Declarar, por causa de fuerza mayor la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXIII. Firmar junto con la Secretaría Técnica las actas de sesiones.
- XXIV. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las y los Consejeros o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, según corresponda;
- III. Elaborar la convocatoria, así como el orden del día y someterlas a consideración de la Coordinación del Consejo;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los Consejeros, así como con la Secretaría Ejecutiva para el desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la coordinación del Consejo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los Consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas invitadas, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VII. Presentar a la Coordinación del Consejo, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participen en las sesiones de Consejo;

- VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX. Solicitar a la Coordinación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X. Computar los votos obtenidos de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI. Elaborar el proyecto de las actas, someterlas a aprobación de las y los consejeros y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, así como incorporar las observaciones planteadas a las mismas y recabar las firmas correspondientes;
- XII. Difundir las actas y los acuerdos ente las y los Consejeros y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para difundir al público su contenido, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Informar el cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, o cuando lo solicite la Coordinación del Consejo o alguna de las o los Consejeros;
- XIV. Firmar las actas de sesión y certificar los acuerdos emitidos por el Consejo;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVI. Llevar el registro y el archivo de las actas de las sesiones; y
- XVII. Las demás que se determinen necesarias para el funcionamiento del Consejo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - El informe anual a que se hace referencia en el artículo 17 fracción VIII del Reglamento se dará a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva es la encargada de la coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo funcionará mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** El calendario de sesiones ordinarias puede aprobarse en la última sesión ordinaria del año, sin obstáculo de que las sesiones puedan modificarse posteriormente, considerando las necesidades del propio Consejo.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en un lugar distinto a esta. Lo anterior debe ser comunicado con anticipación a las Consejeras y Consejeros por los medios que se determinen oportunos.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Coordinación del Consejo solicitará a las y los integrantes del mismo que emitan su voto electrónico para resolver los asuntos que por su importancia o urgencia, sean imposibles de tratar en sesiones ordinarias o extraordinarias.

El acuerdo que resulte de la votación será certificado por la Secretaría Técnica para su validez, en tanto se somete a la ratificación de los miembros del Consejo, en la sesión inmediata siguiente.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, este podrá verificarse treinta minutos después de

la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, manifestando tal situación en el acta respectiva.

En caso de que no se reúna el tercio de las personas integrantes del Consejo, la Coordinación del Consejo reprogramará la sesión a la brevedad posible.

**TRIGÉSIMO NOVENO.**- Al inicio de cada sesión, la Coordinación del Consejo por si o a través de la Secretaría Técnica dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquier Consejera o Consejero o de la Secretaría Ejecutiva.

**CUADRAGÉSIMO.** - Una vez leído y aprobado el orden del día se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere necesario el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Coordinación del Consejo, por si o a través de la Secretaría Técnica por solicitud de aquella, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes del Consejo y a las personas invitadas.

Concluido el intercambio de opiniones, se preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado acerca del asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - El Consejo puede posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día en los siguientes casos:

- I. Si no se cuenta con la información completa que permita discutir el asunto;
- II. En caso de que no se llegue a un acuerdo por parte de la mayoría de las y los Consejeros; y
- III. A solicitud de cualquier Consejera o Consejero, de la Coordinación del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de personas integrantes presentes.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- En caso de empate, la persona titular de la Coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- La Coordinación del Consejo podrá suspender la sesión en los supuestos en los que deje de prevalecer las condiciones que garanticen su desarrollo o la libre expresión de las ideas, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso señalará la hora o la fecha en la que se reanudará la sesión, según corresponda.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** - En caso de diferimiento de la sesión, la Secretaría Técnica informará a las y los Consejeros y a las personas invitadas, la nueva fecha para la celebración de la sesión a través del medio que permita comprobar su notificación, acorde a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las Consejeras y Consejeros y a las personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión la Coordinación del Consejo determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que

inicialmente estaba programada la sesión.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- I. Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta;
- II. Los datos de las personas asistentes;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. El sentidos de las intervenciones;
- V. Los resultados de las votaciones;
- VI. Los acuerdos o resoluciones aprobados; y
- VII. Los demás datos que se estimen pertinentes.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión o en su caso de votación electrónica. Previo a la aprobación de la misma, la remitirá a las y los Consejeros y a la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para formular observaciones en un plazo no mayor a ocho días hábiles. En caso de no remitir observaciones en el plazo previsto se entenderá su conformidad con el contenido.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan emitido y que resulten procedentes, asimismo será firmada por las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Las actas de las sesiones del Consejo se difundirán por medio de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que determine adecuados.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS OPINIONES Y CONSULTAS**

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Las consultas y solicitudes de opiniones que le sean solicitadas al Consejo de conformidad con la fracción VII del artículo 17 del Reglamento, deben ser remitidas a través de la Secretaría Ejecutiva en la que debe anexar la documentación respecto de la cual realice la consulta u opinión, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma.

La solicitud debe indicar, en su caso, el plazo en que debe ser atendida, así como el medio para responderla.

Una vez recibida la consulta o la solicitud de opinión, ya sea por la Coordinación del Consejo o por otra persona integrante, la hará del conocimiento de los demás integrantes del Consejo a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma y señalando los alcances que estime pertinentes para la atención del asunto.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** En el caso previsto en el Lineamiento anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que al Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto a un determinado asunto y que entre sus integrantes no esté presente o exista alguna persona especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado puede auxiliarse de opiniones de personas que debido a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o consulta. En este caso no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo, siempre y cuando se resguarde en lo posible la confidencialidad de la información ante la Coordinación del Consejo.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** La información generada en términos de los Lineamientos, así como aquella a la que tengan acceso el Consejo y las personas invitadas, debe ser tratada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de particulares.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

**QUINGUAGÉSIMO CUARTO.-** Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las Consejeras y Consejeros, o la Secretaría Ejecutiva, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva las someterá a consideración del Sistema Estatal quien podrá aprobar o en su caso denegar dichas propuestas de modificación mediante la emisión de opinión fundada y motivada para la negativa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El período de vigencia en el encargo del primer Consejo, correrá a partir de la fecha en que la Secretaría Ejecutiva concluyó el respectivo conteo de votos emitidos por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**



**ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE DETERMINA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA Y SE CONSTITUYE COMO UNA COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 121, 122 Y 125 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 2 Y 6 FRACCIÓN VIII, 57 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**CONSIDERANDO**

Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que entre los instrumentos internacionales en materia de trabajo destaca el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo ratificado por México el 10 de junio de 2015, el cual establece en su artículo 1, que los estados firmantes se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2013, se creó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México, instancia encargada de la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida.

Que el 16 de junio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Creación e instalación de la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones analizar el Marco Normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora.

Que con fecha 4 de diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación a Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene entre sus objetivos, establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, entre otros.

Que posteriormente, con fecha 2 de junio de 2015 por Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen y que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que con fecha 2 de diciembre de 2015 se emitió el Acuerdo 5/2015 en la Sesión de Instalación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual determinó la articulación entre la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes y se acordó realizar acciones necesarias para homologar el mecanismo de articulación en cada una de las Entidades Federativas las cuales se encuentran obligadas a coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de acuerdo con lo previsto en su artículo 115, conforme a las competencias determinadas en dicho ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Que el día 5 de septiembre del 2016 se desahogó la Sesión de Reinstalación de la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en la que se acordó la incorporación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche como integrante de la Comisión, realizando trabajos articulados de facto.

Que el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes impone el deber de las autoridades federales, entidades federativas y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, para tomar las medidas necesarias, para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda

perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

Que el artículo 121 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche dispone que el Sistema Estatal deberá hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley y establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, así como promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la Ley;

Que con fecha 10 de junio del 2019 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y en ejercicio de sus funciones establecidas en la fracción XIX de su Acuerdo de Creación, sus integrantes aprobaron un Proyecto de Acuerdo para articularse al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y constituirse como una Comisión Permanente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conservando su denominación, integración, funciones, programas y grupos de trabajo que en su caso haya establecido.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche determinan principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, es necesario la articulación de las diversas acciones realizadas por la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Estado de Campeche y las acciones que lleve a cabo el Sistema de Protección Integral, en materia de trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores; por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO/SIPINNA/SE/04/2019**

**PRIMERO.-** Se determina articular los trabajos de la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil del y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (CITI) y se constituye como una Comisión Permanente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes conservando su denominación, integración, funciones, programas y grupos de trabajo que en su caso haya establecido.

**SEGUNDO.-** La Comisión en articulación con el Sistema Estatal llevará a cabo las acciones conducentes para adaptar en lo posible, el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**

---



**ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE EMITEN LAS PAUTAS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CUALES EXISTAN POSIBLES AFECTACIONES A SUS DERECHOS, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 1 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 2 Y 6 FRACCIÓN VIII, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el 6 de septiembre del 2018 se celebró la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, en la que los integrantes aprobaron las "Pautas para la Atención y Canalización Casos de Conocimiento de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", donde se comprometieron a realizar las acciones necesarias para su implementación, con fundamento en artículos 1º, 4º, 8º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 125, 127, 130, 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en la misma ley.

Que, el artículo 121 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche dispone que el Sistema Estatal deberá hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley y establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, así como promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la Ley.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

**ACUERDO/SIPINNA/SE/05/2019**

**PRIMERO.** Los integrantes del Sistema Estatal aprueban adoptar en el ámbito de su competencia, las Pautas para la Atención y Canalización de Casos de Conocimiento de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los Cuales Existan Posibles Afectaciones a sus Derechos, emitidas por la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 8 de Septiembre del 2018.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como aquellas acciones para su implementación y seguimiento.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**PAUTAS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CUALES EXISTAN POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**CONTENIDO**

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. OBJETIVOS.
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- V. COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS.
- VI. PAUTAS.
- VII. FUNDAMENTO LEGAL.

**INTRODUCCIÓN**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, tiene entre sus objetivos primordiales el reconocer a niñas, niños y adolescentes (NNA) como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en el ordenamiento legal citado, y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano forma parte.

Al ser la LGDNNA un ordenamiento de orden público e interés social, establece la corresponsabilidad tanto del Estado como de la familia, de la comunidad y en general de todos los integrantes de la sociedad, para contribuir hacia el respeto y auxilio en la protección de derechos de NNA.

En este sentido, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 115 del multicitado ordenamiento legal mandata que todos los órdenes de gobierno coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de la LGDNNA, de conformidad con las competencias previstas en dicho ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

### JUSTIFICACIÓN

El presente documento deriva de la necesidad de establecer pautas generales de actuación que deberán observar las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección en aquellos supuestos en los que tengan conocimiento, a través de distintos medios, sobre casos de NNA que sufran, en cualquier forma violación de sus derechos en el marco de lo señalado por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la LGDNNA, la Ley General de Víctimas, las Leyes Estatales de Protección de NNA, y demás ordenamientos aplicables.

### OBJETIVOS

- Orientar la actuación que deberán observar las personas servidoras públicas de las Secretarías Ejecutivas que reciban o tengan conocimiento, a través de cualquier medio, de casos de NNA que sufran en cualquier forma violación de sus derechos, a efecto de unificar criterios.
- Establecer un procedimiento homologado para la recepción, atención y, en su caso, canalización hacia las autoridades competentes de aquellos casos que puedan considerarse como violatorios de derechos de NNA, que se hagan del conocimiento de las Secretarías Ejecutivas a través de distintos medios.
- Establecer criterios orientadores para el seguimiento que se dé de manera coordinada con las autoridades competentes, en la atención a los casos de NNA que sufran, en cualquier forma violación de sus derechos.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Pautas podrán ser retomadas por las personas servidoras públicas que integran las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales de Protección Integral que tengan conocimiento de casos de NNA que constituir una violación de sus derechos.

### COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

La LGDNNA señala la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este grupo de población. Así, la coordinación operativa del SIPINNA recae en el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Secretaría Ejecutiva<sup>3</sup>, la cual tiene entre sus atribuciones principales las de:

- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, entre otras.

Por lo que hace a las Entidades federativas, la LGDNNA prevé la creación e instalación de un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se conformará por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, señalando que su organización y funcionamiento será similar al SIPINNA, por lo que contará con una Secretaría Ejecutiva.

Es importante destacar que las Secretarías Ejecutivas de las entidades federativas serán el ente articulador entre los Sistemas Locales de Protección y el Sistema Nacional. Derivado de lo anterior y sin perjuicio de las atribuciones señaladas en las leyes estatales, las Secretarías Ejecutivas tienen entre sus tareas genéricas las de:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones.

En este orden de ideas, resulta fundamental que las Secretarías Ejecutivas, al ser muchas veces autoridades de primer contacto, se conviertan en un órgano efectivo de articulación entre las niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido alguna vulneración en sus derechos, con las Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de protección de los derechos de la infancia, quienes son las autoridades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de NNA y demás autoridades que resulten competentes; por lo que es de suma importancia que las Secretarías Ejecutivas diseñen e implementen mecanismos eficaces de comunicación y seguimiento en la atención a los casos que se hagan de su conocimiento.

Por su parte, las Procuradurías de los distintos órdenes de gobierno, para la debida determinación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de NNA, tienen el deber de establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas que sea necesario para garantizar los derechos de este grupo de población.

Ante tal situación, resulta conveniente hacer un planteamiento respecto a las pautas mínimas que se sugiere se observen al interior de las Secretarías Ejecutivas para la atención y canalización de aquellos casos que se hagan de su conocimiento.

#### PAUTAS

**PRIMERA.** Identificar las vías a través de las cuales pueden llegar los casos a las Secretarías Ejecutivas, pudiendo ser éstas:

- Petición de la ciudadanía.** En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional mediante escrito formal o correo electrónico dirigido de manera directa a las Secretarías Ejecutivas.
- Oficio/correo electrónico** remitidos por parte de las distintas dependencias y entidades tanto federales, estatales o municipales.
- Redes sociales:** Twitter, Facebook, etcétera.

- iv. **Solicitudes derivadas de los viajes o reuniones** de trabajo de personal de las Secretarías Ejecutivas o titulares de los Sistemas Locales, sostenidas con otros actores tanto públicos como privados.

**SEGUNDA.** Una vez identificadas las vías de recepción de los casos, se sugiere que las personas servidoras públicas de las Secretarías Ejecutivas, tomando en consideración su conformación administrativa interna, procedan conforme a lo siguiente:

- a) Los casos que se reciban por los medios formales señalados en los incisos i) y ii) deberán remitirlos a las áreas encargadas de los asuntos jurídicos, para su análisis y canalización a las autoridades correspondientes.

En caso de no contar con un área jurídica como tal se sugiere poder analizar la posible autoridad que tenga competencia para la atención del caso y canalizarlo de manera directa. Para lo anterior, resulta fundamental que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Realizar un mapeo de las distintas autoridades conforman la administración pública local, de manera particular, aquéllas que pudieran coadyuvar con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes,
- Conformar un directorio institucional de instancias y demás autoridades que dentro de sus facultades puedan dar atención o solución a los casos planteados,
- Establecer un canal de comunicación con una persona en particular que pudiera fungir como "enlace", la cual pudiera atender o canalizar al interior de dicha instancia o autoridad el caso planteado y, por supuesto, dar el respectivo seguimiento a fin de mantener informada a la Secretaría Ejecutiva;

- b) Los casos que se reciban por redes sociales, conforme a lo señalado por el inciso iii), es conveniente que la respectiva área jurídica, o en su defecto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de manera directa, se coordine con el área encargada de la comunicación social de la propia Secretaría, a fin de que se estructure una respuesta genérica en la cual se comine a la persona peticionaria solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección ya sea federal, local o municipal;

- c) Para los casos que se hagan del conocimiento de personal de la Secretaría Ejecutiva en los viajes o reuniones de trabajo, conforme a lo indicado en el inciso iv) **y valorando la situación planteada**, se deberá indicar a la persona peticionaria que:

- Remita su solicitud de manera formal (por escrito o correo electrónico) a la Procuraduría de Protección ya sea federal, local o municipal, para su seguimiento correspondiente.

**TERCERA.** El área jurídica, o en su defecto, el personal designado por la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, llevará una bitácora de aquellos asuntos que hayan sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva formalmente para su atención, a fin de dar seguimiento a las acciones realizadas por las instancias a las cuales se canalizó el caso. Dicho seguimiento deberá permitir contar, mínimo, con los siguientes datos:

- Fecha de recepción del caso.
- Medio por el cual se recibió el caso.
- Municipio y colonia.
- Derecho(s) presuntamente vulnerado(s).
- Descripción sucinta del caso.
- Ruta de atención (Autoridades a las cuales se canalizó el caso y fecha de envío).

El mismo ejercicio de recopilación de información podría llevarse aun en aquellos casos en los cuales no se haya tenido una solicitud formal.



#### FUNDAMENTO LEGAL

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículos 1º, 4º, 8º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 130, 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con los artículos 1, 7, 8, 11, 13, 112, 113, 119, 122 y 125 de la Ley Estatal en la materia.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas (acuerdos).

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**



**ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRIMERA INFANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y 4º PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NUMERALES 4, 6 Y 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS; NUMERALES 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 DE LA OBSERVACION GENERAL NUMERO 7 (2005) DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS; ARTÍCULOS 7, 11, 14, 43 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTICULOS 1 FRACCIONES I, II Y IV, 2 FRACCION III, 7, 10, 14, 42, 43, 112, 121 FRACCIONES II, III, IX, X, XII, XIII Y XIV Y 124 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y NUMERALES 2, 6 FRACCIÓN VIII Y 57 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en el párrafo noveno del artículo 4° de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de conformidad con el numeral 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de recursos que dispongan.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la citada Convención, se establece que los Estados Partes reconocen que toda niña y niño tienen el derecho intrínseco a la vida y que éstos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños.

Que los Estados Partes, de acuerdo al artículo 27 del multicitado instrumento internacional, reconocen en derecho de toda niña y niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Que por su parte, la Observación General número 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que las niñas y niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de los mismos, por lo que se exhorta a los Estados Partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, a fin de que este grupo de población disfrute del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

Que en su artículo 7 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Que dicho ordenamiento legal estipula en su artículo 11 como deber de la familia, de la comunidad, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel de vida adecuado.

Que niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General en la materia, tienen derecho

a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, por ende, las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que de acuerdo al artículo 43 de la citada Ley General, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Que en el artículo 115 de la multicitada Ley General, se establece como deber de todos los órdenes de gobierno coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la misma, de conformidad con las competencias previstas en el texto del ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Que por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que con fecha 2 de junio del 2015, por Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que dentro de sus objetivos establecidos en el artículo 1 se encuentran los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el de garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios.

Que el artículo 2 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche dispone que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de conformidad con los principios establecidos en la Ley y deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

Que en el artículo 7 de la citada Ley Estatal establece que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y un desarrollo integral pleno.

Que el artículo 14 de la Ley en mención mandata que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo y establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que en los artículos 42 y 43 de la Ley Estatal en la materia, se determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; así como que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial

de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán a dicho fin mediante las medidas apropiadas.

Que el artículo 112 del multicitado ordenamiento estatal ordena que las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, de conformidad con las competencias previstas en dicha normatividad y demás disposiciones legales aplicables.

Que dicha Ley, establece en el artículo 121 que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de estos derechos.

Que el artículo 124 de dicho ordenamiento dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Que el numeral 2 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral especifica que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados al Sistema Estatal, así como de la Sociedad Civil y de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 6 fracción VIII del citado Manual, establece que adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el Manual, el Pleno del Sistema Estatal tendrá la atribución de emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 57 del Manual dispone que el Sistema Estatal podrá contar con Comisiones, permanentes o transitorias, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO/SIPINNA/SE/06/2019**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación de la Comisión de Primera Infancia, con carácter de permanente, cuyo objetivo primordial será abonar a la implementación de un Sistema de Protección con enfoque de derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de niñas y niños desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad. Las instituciones que integran la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán, articularán, promoverán, aplicarán y darán seguimiento a los asuntos relacionados con la primera infancia, entre los cuales se encuentran: I) Integridad, acceso y calidad en los servicios; II) Programas de atención en la salud, de educación y seguridad social; III) Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su primera infancia; IV) Sistema de registro de nacimiento universal; V) Reducción de la pobreza en la primera infancia; VI) Medición de desarrollo físico y cognitivo, entre otros.

**SEGUNDO.-** Las instituciones que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones son:

- I. Sistema Estatal DIF.
- II. Secretaría de Educación.
- III. Secretaría de Salud.
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VI. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- VII. Secretaría de Protección Civil.
- VIII. Delegación de la Secretaría de Bienestar.
- IX. Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI. Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Una vez instalada la Comisión se acordará el programa de trabajo específico para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO.-** La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como aquellas acciones para su implementación y seguimiento.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- RÚBRICA.**

---

